Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

TRASLADO No. **023** **Fecha: 09/08/2022** **Pag 1**

No proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	TIPO DE TRASLADO	Fecha inicial	Fecha final
41001310300320210026700	VERBAL	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JEMO OIL SERVICES S.A.S	TRASLADO DE REPOSICION CGP	10/agosto/2022	12/agosto/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 09 DE AGOSTO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M.

ALFREDO DURAN BUENDIA
Secretario

RECURSO DE REPOSICION RADICACION: 41001310300320210026700 DEMANDANTES: BANCO DE OCCIDENTE S.A. DEMANDADOS: JEMO OIL SERVICES S.A.S.

Lisbeth Janory Aroca Almario <lisbethja@hotmail.com>

Lun 1/08/2022 8:48 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Neiva, 1 de agosto de 2022

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA / REPARTO
E. S. D.

RADICACION: 41001310300320210026700
DEMANDANTES: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: JEMO OIL SERVICES S.A.S.

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.209.826 y tarjeta profesional número 190.954 del CSJ, obrando como apoderada del BANCO DE OCCIDENTE, en el proceso de la referencia, y estando dentro del término legal, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION contra el auto fechado del 28 de julio de 2022 a través del cual ordenó practicar la entrega del bien inmueble en los siguientes términos:

Mediante auto fechado del 23 de marzo de 2022, el juzgado de conocimiento, ordeno la entrega del activo dado en leasing,

Conforme lo anterior, fue el mismo juzgado quien libro DESPACHO 009

Y conforme a ello, remitió el despacho comisorio a la oficina de reparto, correspondiendo por reparto al juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

En cumplimiento de la comision ordenada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, fijo como fecha de entrega el proximo 14 de octubre de 2022.

Conforme lo anterior, no hay necesidad de librar nuevamente despacho comisorio.

Atentamente;

_____

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
CC: 1.075.209.826 de Neiva
TP: 190.954 CSJ
ABOGADO

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA
Neiva, 1 de agosto de 2022

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA / REPARTO
E. S. D.

RADICACION: 41001310300320210026700
DEMANDANTES: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: JEMO OIL SERVICES S.A.S.

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.209.826 y tarjeta profesional número 190.954 del CSJ, obrando como apoderada del BANCO DE OCCIDENTE, en el proceso de la referencia, y estando dentro del término legal, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION contra el auto fechado del 28 de julio de 2022 a través del cual ordenó practicar la entrega del bien inmueble en los siguientes términos:

Mediante auto fechado del 23 de marzo de 2022, el juzgado de conocimiento, ordeno la entrega del activo dado en leasing,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN INMUEBLE (LEASING)
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JEMO OIL SERVICES S.A.S.
RADICACIÓN: 41001310300320210026700

Teniendo en cuenta que la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante es procedente a la luz de lo consagrado en el artículo 308 del Código General del Proceso, se comisiona a(l) (la) señor(a) Juez(a) Civil Municipal de Neiva (Reparto), funcionario(a) quien se servirá practicar la diligencia de entrega del bienes inmueble ubicado en la Avenida La Toma Calle 13 No. 11-39/53 Apto 1201 Edificio Puerto Madero de esta ciudad, inmueble identificado con el folio de matrícula número 200-227201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cuyos linderos y cabida reposan en el certificado de tradición correspondiente, contando para el efecto con amplios poderes según prescriben los artículos 40, 308 y 309 del citado Estatuto.

Expídase el despacho con los siguientes insertos obrantes en el expediente:

1. Copia de la demanda.
2. Anexos de la demanda.
3. Copia de la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2021.
4. Copia de esta providencia.
5. Remitir el enlace de la plataforma one drive

De otro lado, al encontrase ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado. (Artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso).

Oficiese por secretaria al Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, para que restituya el comisorio de la diligencia de secuestro, al encontrarse improcedente para la etapa procesal en la cual se encuentra el proceso.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Conforme lo anterior, fue el mismo juzgado quien libro DESPACHO 009

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

DESPACHO COMISORIO NO. 0009

Rad .41.001.31.03.003.**2021-00267**.00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO DE NEIVA.

HACE SABER

Que dentro del proceso verbal de restitución de tenencia que en este Juzgado impulsa BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JEMO OIL SERVICES S.A.S. con Nit Nº 9004342874, fue emitido auto de fecha 23 de marzo de 2022 cuyo contenido dispone:

"Teniendo en cuenta que la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante es procedente a la luz de lo consagrado en el artículo 308 del Código General del Proceso, se comisiona a (l) (la) señor (a) Juez (a) Civil Municipal de Neiva (Reparto), funcionario (a) quien se servirá practicar la diligencia de entrega del bienes inmueble ubicado en la Avenida La Toma Calle 13 N 11-39/53 Apto 1201 Edificio Puerto Madero de esta ciudad, inmueble identificado con el folio de matrícula número 200-227201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cuyos linderos y cabida reposan en el certificado de tradición correspondiente, contando para el efecto con amplios poderes según prescriben los artículos 40, 308 y 309 del citado Estatuto".

y el expediente a través del siguiente enlace digital:

Y conforme a ello, remitió el despacho comisorio a la oficina de reparto, correspondiendo por reparto al juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

24/5/22, 15:47 Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva - Outlook

2021-00267-00

Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 24/05/2022 2:42 PM
Para: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Comedidamente remito el Despacho Comisorio No. 009 para someter a reparto.

Asimismo, remito los insertos ordenados, incluyendo el enlace digital del proceso.

41001310300320210026700

SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
Secretaria
Juzgado 3 Civil del Circuito
Neiva - Huila
Tel: (8) 8710490

Elaborado por: Sara Ramirez

POR FAVOR VERIFICAR QUE LOS OFICIOS Y DESPACHOS REMITIDOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CORREO CONTENGAN LA FIRMA ACOMPAÑADA DE ANTEFIRMA DEL SECRETARIO (ARTS. 105 Y 111 CGP), SI NO LA CONTIENE ABSTENGASE DE DARLE TRÁMITE AL MISMO Y REPORTELO A ESTE JUZGADO POR LOS CANALES AUTORIZADOS.

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

En cumplimiento de la comision ordenada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, fijo como fecha de entrega el proximo 14 de octubre de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	DESPACHO COMISORIO Nº 009 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandados:	JEMO OIL SERVICES SAS
Radicación:	11001-31-03-003-2021-00267-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auxíliese la comisión ordenada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, mediante Despacho Comisorio Nº 009, dictado dentro del proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE** propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JEMO OIL SERVICES S.A.S.**, con radicado 11001-31-03-003-2021-00267-00, recibido el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO: FÍJESE la hora de las **OCHO (8:00) AM** del día **CATORCE DE OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº **200-227201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva**, ubicado en la Avenida La Toma Calle 13 Nº 11 – 39/53 Apto. 1201Edificio Puerto Madero de la ciudad de Neiva a la entidad demandante, **BANCO DE OCCIDENTE**.

La apoderada judicial de la parte demandante es la abogada, **LISBETH JANORY AROCA ALMARIO.**

Se advierte a la parte interesada que al momento de la diligencia deberá aportar la Escritura Pública correspondiente, donde conste la ubicación, cabida y linderos del bien objeto de entrega, con el fin de verificar que efectivamente se trate del inmueble al que se refiere la comisión.

SEGUNDO: UNA VEZ diligenciado, envíese la actuación a la oficina de origen, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Conforme lo anterior, no hay necesidad de librar nuevamente despacho comisorio.

Atentamente;

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
CC: 1.075.209.826 de Neiva
TP: 190.954 CSJ
ABOGADO